

61/15037

7868  SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

Se por medio de la cual se esta-
blece un impuesto interno de un
100% sobre el precio de tarifa que
se cobre de la Rep. por cada con-
versación telefónica a larga dis-
tancia que se realice en el país o
que se curse por el servicio te-
lefónico internacional

Pujas

8 Julio/60



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 12117

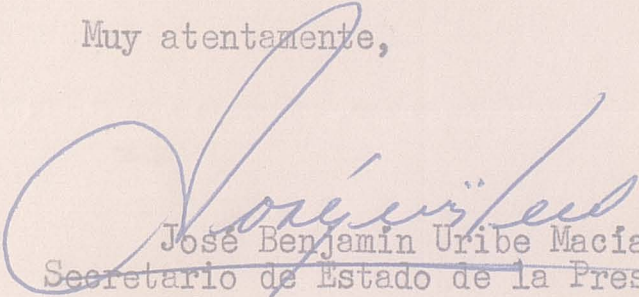
Ciudad Trujillo, D. N.,
AGO 11 1960
ERA DE TRUJILLO

Señor
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.-

Señor Presidente:

En relación con su comunicación Núm. 1666, de fecha 10 de agosto en curso, cúpleme significarle que la ley en virtud de la cual se establece un impuesto interno de un 10% sobre el precio de tarifa que se cobre en la República por cada conversación telefónica a larga distancia que se realice en el país o que se curse por el servicio telefónico internacional, ha sido promulgada en fecha 11 de agosto de 1960, y registrada bajo el No. 5388.

Muy atentamente,


José Benjamín Uribe Macías,
Secretario de Estado de la Presidencia.

jum
dgf/ma.

P/16251

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
10 de agosto de 1960-

1666

Señor Doctor Joaquín Balaguer
Presidente de la República
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, - la ley por medio de la cual se establece un impuesto interno de un 10% sobre el precio de tarifa que se cobre en la República por cada conversación telefónica a larga distancia que se realice en el país o que se curse por el servicio telefónico internacional.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,

Porfirio Herrera
Presidente del Senado

jdp.-

P/16250



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se establece, a cargo del usuario, un impuesto interno de un diez por ciento sobre el precio de tarifa que se cobre en la República por cada conversación telefónica a larga distancia que se realice en el país o que se curse por el servicio telefónico internacional, bajo el entendimiento de que el minimum de dicho impuesto será en todos los casos de RD\$0.05 para las llamadas de la primera clase, y de RD\$0.50 para las otras.

Art. 2.- Para el cobro de este impuesto la empresa de servicio público por cuya mediación se haga la llamada deberá cargar al usuario el valor del mismo y depositará las sumas así recaudadas, dentro de los 15 días siguientes al mes en que se opere la recaudación, en la Colecturía de Rentas Internas y Bienes Nacionales de su jurisdicción.

Párrafo I.- La empresa deberá entregar, al realizar el depósito, una lista de las llamadas telefónicas hechas durante el mes a que el mismo corresponda, tanto de las que haya cobrado como de las que estén pendientes de pago, y remitirá, dentro del mismo plazo arriba indicado, una copia de dicha nómina a la Dirección General de Telecomunicaciones y otra a la Dirección General de Rentas Internas y Bienes Nacionales, para fines de control.

Párrafo II.- Cuando la empresa tenga varias oficinas en el país y entre ellas una situada en Ciudad Trujillo, deberá efectuar el pago en una de las Colecturías de esta ciudad.

Art. 3.- El impuesto establecido por medio de esta ley no se aplicará a las llamadas que se hagan entre sí las empresas telefónicas para los fines de su servicio.

Art. 4.- Las disposiciones de los artículos 4 y 5 de la Ley No. 850, del 21 de febrero de 1935, serán aplicables en los casos de infracciones a la presente ley.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

Art. 1.º - Se establece, a cargo del Estado, un fondo de reserva de un diez por ciento sobre el producto de las ventas de los bienes de dominio del Estado y de los bienes de dominio de las personas físicas y jurídicas que se vendan en el país a fin de contribuir al desarrollo económico, social y cultural de las zonas de alta montaña y de las zonas de alta montaña y de las zonas de alta montaña...

Art. 2.º - Para el efecto de que se asegure la ejecución de los trabajos que se establecieron en la Ley de Fomento de la Agricultura, se crea el Fondo de Fomento de la Agricultura, el cual se conforma con el diez por ciento del producto de las ventas de los bienes de dominio del Estado y de los bienes de dominio de las personas físicas y jurídicas que se vendan en el país...



125
LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. 1003
del libro I
de orientor de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y expedidos en máquina o razón de dos copias
firmadas por el Presidente del Senado
1960

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Ley por medio de la cual se establece un impuesto interno del 10% sobre el precio de tarifa que se cobre en la República por cada conversación telefónica a larga distancia que se realice en el país. - PAG. 2

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de agosto del año mil novecientos sesenta, años 117 de la Independencia, 97 de la Restauración y 31 de la Era de Trujillo.-

(Fdo.) José Ramón Rodríguez
Presidente

(Fdos.)

Opinio Alvarez Mainardi
Secretario

Luis E. Ruiz Monteagudo
Secretario

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de agosto del año mil novecientos sesenta, años 117 de la Independencia, 97 de la Restauración y 31 de la Era de Trujillo.-

Porfirio Herrera
Presidente

Manuel Joaquín Castillo C.
Secretario

Julio A. Cambier
Secretario

jdp-



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Ciudad Trujillo, D.N.
8 de julio del 1960

Señor Lic. Porfirio Herrera
Milanes de la Cruz

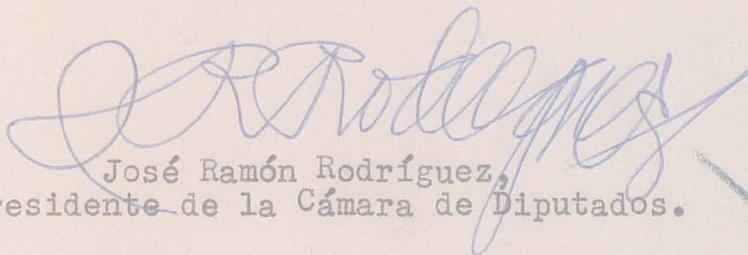
00502

Señor Lic.
Porfirio Herrera,
Presidente de la Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución de la República, tengo a bien remitir a usted una ley por medio de la cual se establece un impuesto interno de un 10% sobre el precio de tarifa que se cobre en la República por cada conversación telefónica a larga distancia que se realice en el país o que se curse por el servicio telefónico internacional.

Atentamente le saluda,


José Ramón Rodríguez,
Presidente de la Cámara de Diputados.

jpk.

01/15037



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se establece, a cargo del usuario, un impuesto interno de un diez por ciento sobre el precio de tarifa que se cobre en la República por cada conversación telefónica a larga distancia que se realice en el país o que se curse por el servicio telefónico internacional, bajo el entendimiento de que el mínimo de dicho impuesto será en todos los casos de RD\$0.05 para las llamadas de la primera clase, y de RD\$0.50 para las otras.

Art. 2.- Para el cobro de este impuesto la empresa de servicio público por cuya mediación se haga la llamada deberá cargar al usuario el valor del mismo y depositará las sumas así recaudadas, dentro de los 15 días siguientes al mes en que se opere la recaudación, en la Colectaría de Rentas Internas y Bienes Nacionales de su jurisdicción.

Párrafo 1.- La empresa deberá entregar, al realizar el depósito, una lista de las llamadas telefónicas hechas durante el mes a que el mismo correspondiera, tanto de las que haya cobrado como de las que estén pendientes de pago, y remitirá, dentro del mismo plazo arriba indicado, una copia de dicha nómina a la Dirección General de Telecomunicaciones y otra a la Dirección General de Rentas Internas y Bienes Nacionales, para fines de control.

Párrafo.- Cuando la empresa tenga varias oficinas en el país y entre ellas una situada en Ciudad Trujillo, deberá efectuar el pago en una de las Colecturías de esta ciudad.

Art. 3.- El impuesto establecido por medio de esta ley no se aplicará a las llamadas que se hagan entre sí las empresas telefónicas para los fines de su servicio.

Art. 4.- Las disposiciones de los artículos 4 y 5 de la Ley No. 850 del 21 de febrero de 1935, serán aplicables en los casos de infracciones a la presente ley.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA



REGISTRADA con el Número 134 del Libro Letra 5501 de
LEGISLATURA DEL 19 de Set 60
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de 2 hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.
Ciudad Trujillo, R. D. de 19 de Set 60
Jefe de las Oficinas de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Ley por medio de la cual se establece un impuesto interno del 10% sobre el precio de tarifa que se cobra en la Rep. por cada conversación telefónica a larga distancia que se realice en el país.

PAG. 2

República Dominicana a los nueve días del mes de agosto del año mil novecientos sesenta; años 117 de la Independencia, 97 de la Restauración y 31 de la Era de Trujillo.

[Handwritten Signature]
José Ramón Rodríguez,
Presidente

[Handwritten Signature]
Opinio Alvarez Mainerdi
Secretario

[Handwritten Signature]
Luis E. Ruiz Montenegro
Secretario.



Escritorio de las Oficinas de la Cámara de Diputados
Ayuntamiento de Santiago
Ciudad Trujillo, R. D. de *[Handwritten]* 19 *[Handwritten]*
a razón de dos ejemplares individualizados
por las partes a *[Handwritten]*
por la Cámara de Diputados, y consta de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos volu-
menados en el libro de *[Handwritten]*
del *[Handwritten]* de *[Handwritten]*
N.º *[Handwritten]* de *[Handwritten]*
del *[Handwritten]* de *[Handwritten]*

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]



LEGISLATURA DEL

DEL

19

REGISTRADA con el Número

en el folio

del Libro Letra

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios parlamentarios.

Ciudad Trujillo, R. D.

de

19

Ayudante de Secretaría

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

[Handwritten signature and date: 24 de Mayo 1901]

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
10 de agosto de 1960

1665

Señor Lic. José Ramón Rodríguez
Presidente de la Cámara de Diputados
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.502 de fecha 9 del mes en curso, y del proyecto de ley por medio del cual se establece un impuesto interno de un 10% sobre el precio de tarifa que se cobre en la República por cada conversación telefónica a larga distancia que se realice en el país o que se curse por el servicio telefónico internacional.

Pláceme comunicarle que dicho proyecto de ley fue aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Atentamente le saluda,

Porfirio Herrera
Presidente del Senado

01/15038